

SED-
00124

C.3 Criterios pedagógicos y organizativos para la adecuada prestación del servicio educativo a las personas con limitaciones o con capacidades excepcionales



Alcaldía Mayor de
Santa Fe de Bogotá, D.C.

Secretaría de Educación
del Distrito

Subsecretaría Académica



Por la
Bogotá que
queremos



Enrique Peñalosa Londoño
Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá

Cecilia María Vélez White
Secretaria de Educación

Jesús Mejía Peralta
Subsecretario Académico

Juana Inés Díaz Tafur
Directora de Fomento a La Calidad

Miguel Francisco Godoy Caro
Director de Apoyo a las Instituciones

Luz Bernal Ramos
Directora de Apoyo a la Gestión Académica

Fulvia Cedeño Ángel
Coordinadora Programas de Educación Especial

Editor: Secretaría de Educación del Distrito
Derechos Reservados

Diseño y producción editorial
Creamos alternativas Soc. Ltda.

Fotografía: Pardo Sarmiento

Impresión: Creamos alternativas Soc. Ltda.

ISBN: 958-96289-7-4

Primera impresión 5.000 ejemplares

Santa Fe de Bogotá. Febrero de 1999

Apartes de este documento pueden ser
reproducidos citando la fuente.

Agradecemos a los alumnos y
maestros de los colegios distritales,
"La Inmaculada" y "República de Bolivia"
por colaborar con sus imágenes
en la búsqueda de la escuela liberada
que todos deseamos.

Agradecemos la asesoría del
Ministerio de Educación Nacional,
Reina Zayona Chona, Lucy Salinas Quintero;
la consultoría de José Argemiro Laverde
Morales y la colaboración del equipo del
Programa de Educación Especial de la
Secretaría de Educación del Distrito.

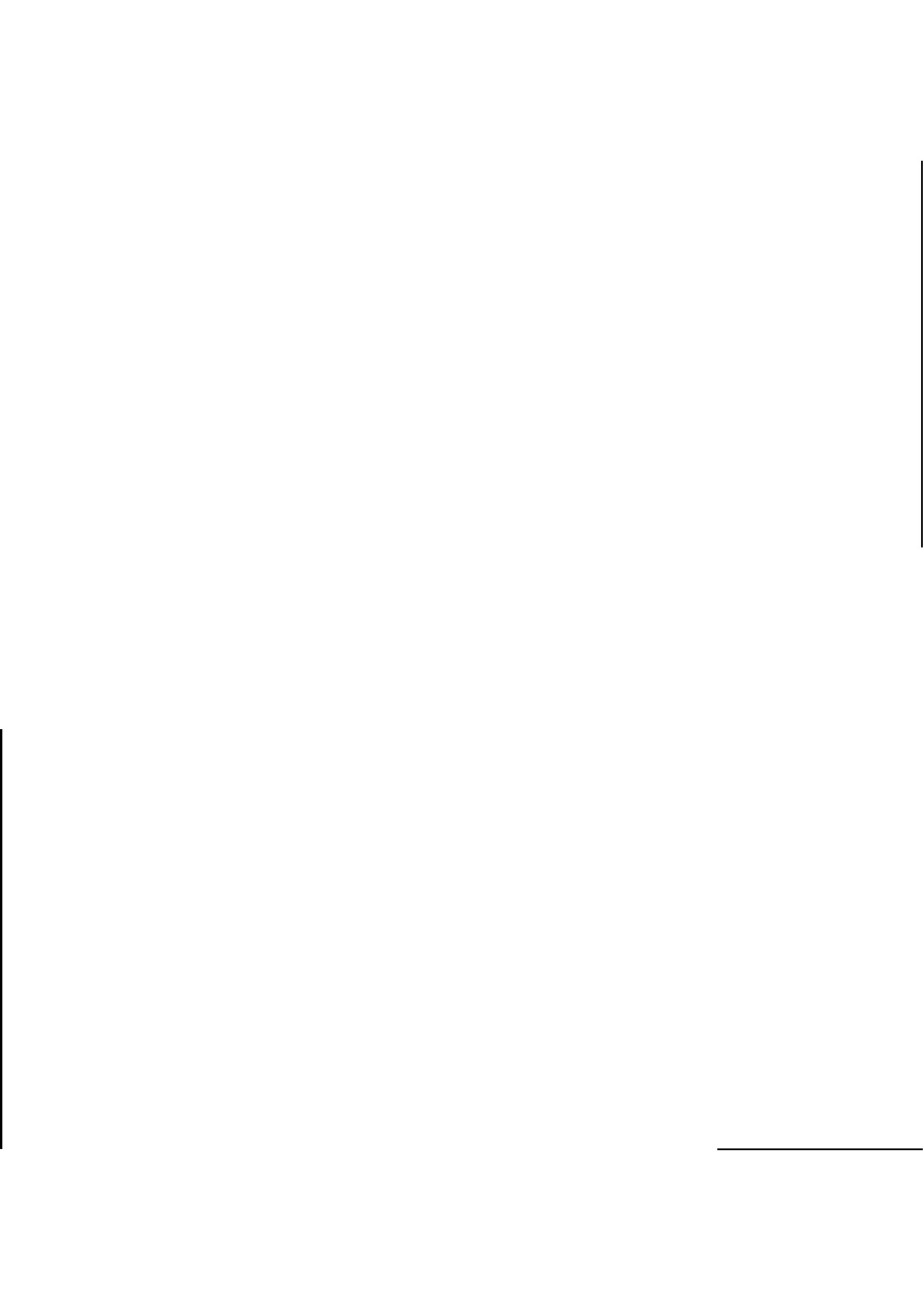


creamos@openway.com.co

Contenido

Presentación	7
A manera de prolegómeno: un asunto de derechos	9
1. La integración y el aprendizaje como expresiones finales de la política distrital	13
II. Niveles estratégicos para la adecuada atención de las personas con limitaciones o con excepcionalidades	17
III. El plan distrital de cubrimiento gradual	21
IV. El proyecto personalizado	33
V. Aulas de apoyo especializadas	41
VI. Unidades de atención integral	47
VII. Recomendaciones generales para el mejoramiento de la gestión	53
Anexo	57
Bibliografía	79



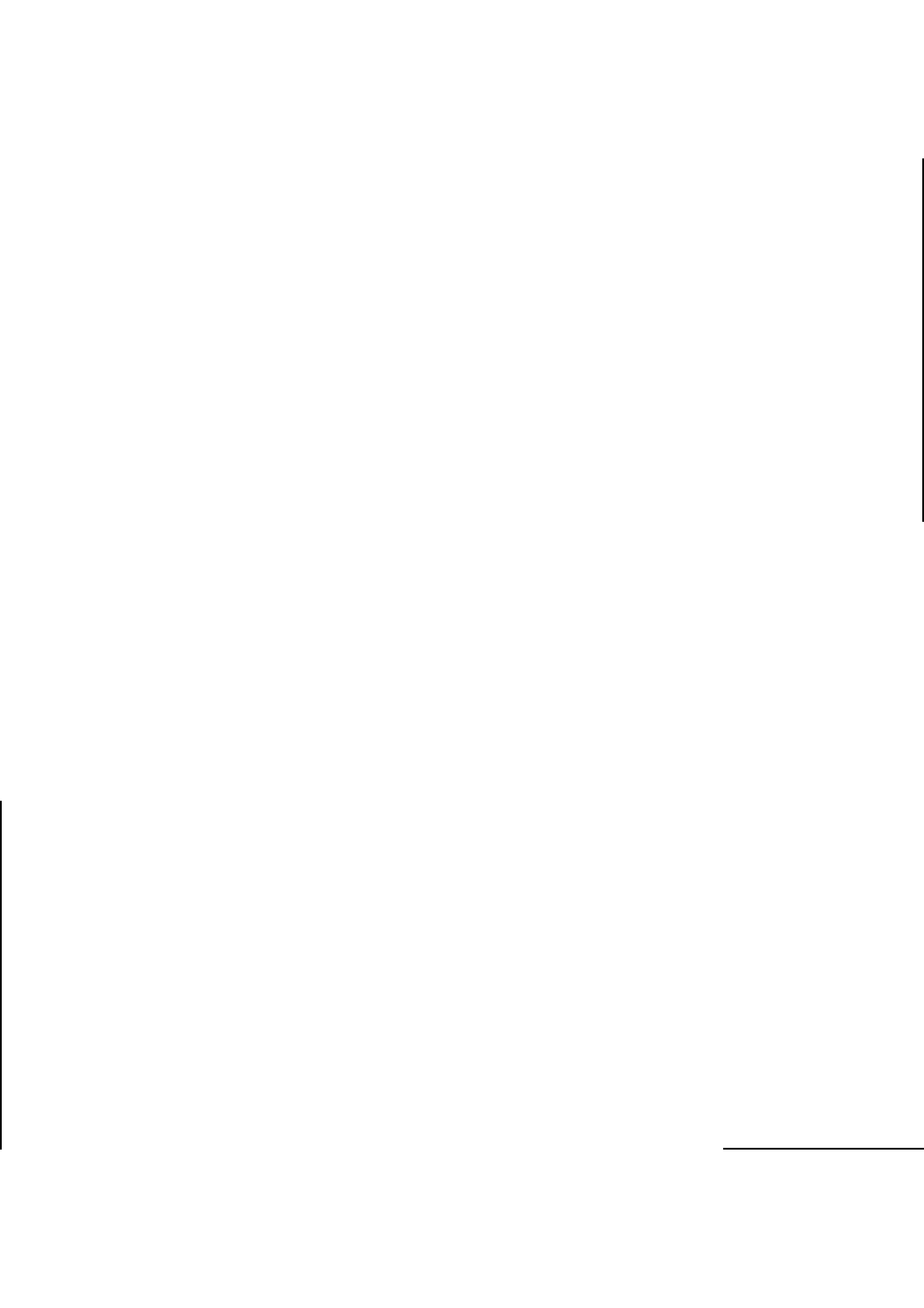


“La educación puede ser un factor de cohesión si procura tener en cuenta la diversidad de los individuos y de los grupos humanos y, al mismo tiempo, evita ser a su vez un factor de exclusión social.

El respeto de la diversidad y de la especificidad de los individuos constituye, en efecto, un principio fundamental que debe llevar a proscribir toda forma de enseñanza normalizada”.

COMISIÓN INTERNACIONAL SOBRE EDUCACIÓN PARA EL SIGLO XXI,
en: *La educación encierra un tesoro*, 1996.

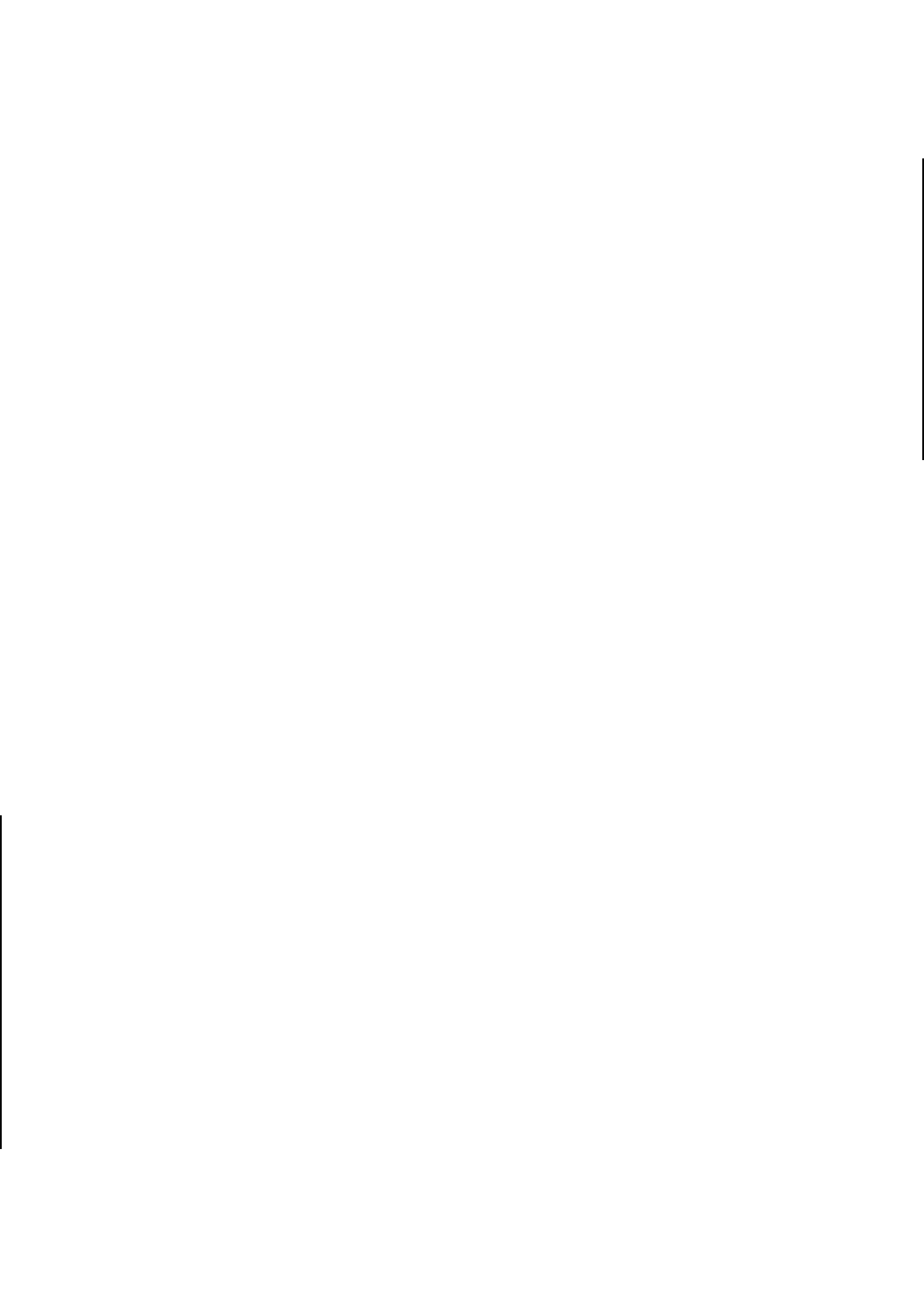




Presentación

Este documento presenta un conjunto de criterios pedagógicos y organizativos que contribuirán a consolidar la atención educativa de las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales y acerquen cada vez a directivos de la educación distrital, docentes, padres y madres de familia y, en general, a toda la comunidad educativa, a una práctica pedagógica en donde realmente se mire el verdadero sentido de educar personas.





A manera de prolegómeno: un asunto de derechos

El derecho que cada colombiano tiene de recibir educación está consagrado en la Constitución Política de 1991 y desarrollado en las Leyes 5 de 1994, 329 de 1996 y 361 de 1997. Subyace en los principios constitucionales y legales el pleno reconocimiento de que la EDUCACIÓN ES UN BIEN PARA TODOS, pero también, que NO ES IGUAL PARA TODOS. Por ello, las normas citadas desechan una “educación diferente” para las personas con limitaciones o con capacidades excepcionales, remitiendo la prestación del servicio a la adopción de formas o modalidades de atención educativa en donde se pondera la persona por encima de sus particulares limitaciones o condiciones excepcionales y se valoran sus derechos, sus posibilidades y su potencial para alcanzar desarrollos personales.

Desde 1889, el Estado y la sociedad muestran preocupaciones por atender a las personas que presentan alguna limitación física, sensorial o mental. Se crean instituciones para tal fin y se generan programas educativos paralelos a la educación regular con orientaciones más desde lo terapéutico que desde lo pedagógico, pues los enfoques de atención prevalentes miraban a la persona como enferma, como paciente que requería de servicios “aparte” y de “tratamientos” especiales.



A partir de 1968, el Ministerio de Educación Nacional reconoce como su propia responsabilidad la atención educativa de los niños, jóvenes y adultos con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales y promueve la creación de programas de integración como las Aulas Especiales en la escuela regular y de segregación como los centros de Educación Especial.

Esta apertura del Estado-Nación lleva a las secretarías de educación territoriales a organizar programas para la atención de las “personas excepcionales”, término que se utilizaba para nombrarlas. Es así como en la década de los 70 la Secretaría de Educación del entonces llamado Distrito Especial, integra dentro de su estructura la atención a la población excepcional e inicia un proceso donde se organizan Aulas Especiales dentro de las escuelas regulares y centros educativos para la atención exclusiva de las personas con retraso mental y con problemas de aprendizaje.

Para tal efecto, consolida equipos interdisciplinarios que cada vez se incrementan en número, por la gran demanda de atención educativa, generada por la conciencia que empiezan a tomar los padres de familia de la importancia de la educación en el desarrollo de sus hijos con discapacidad y de las oportunidades que empiezan a crearse. Paralelamente, el sector privado organiza nuevos centros de educación especial que contribuyeron a la ampliación de cobertura. Estos servicios estaban ubicados sólo en algunos sectores estratégicos de la ciudad y su extensión era mínima, por lo que limitó el acceso de muchas personas.

Esta situación lleva al replanteamiento del esquema existente y ala definición de una estrategia que cubriera aquellos sectores donde la demanda era significativa. Se organizan así, por parte de la Secretaría de Educación, los Centros de Diagnóstico que por varios años dinamizaron procesos educativos pertinentes para la educación de las personas que presentaban algún tipo de



limitación. Aún con estos avances, los niños y jóvenes con capacidades excepcionales, quedaban huérfanos de programas contundentes para su atención.

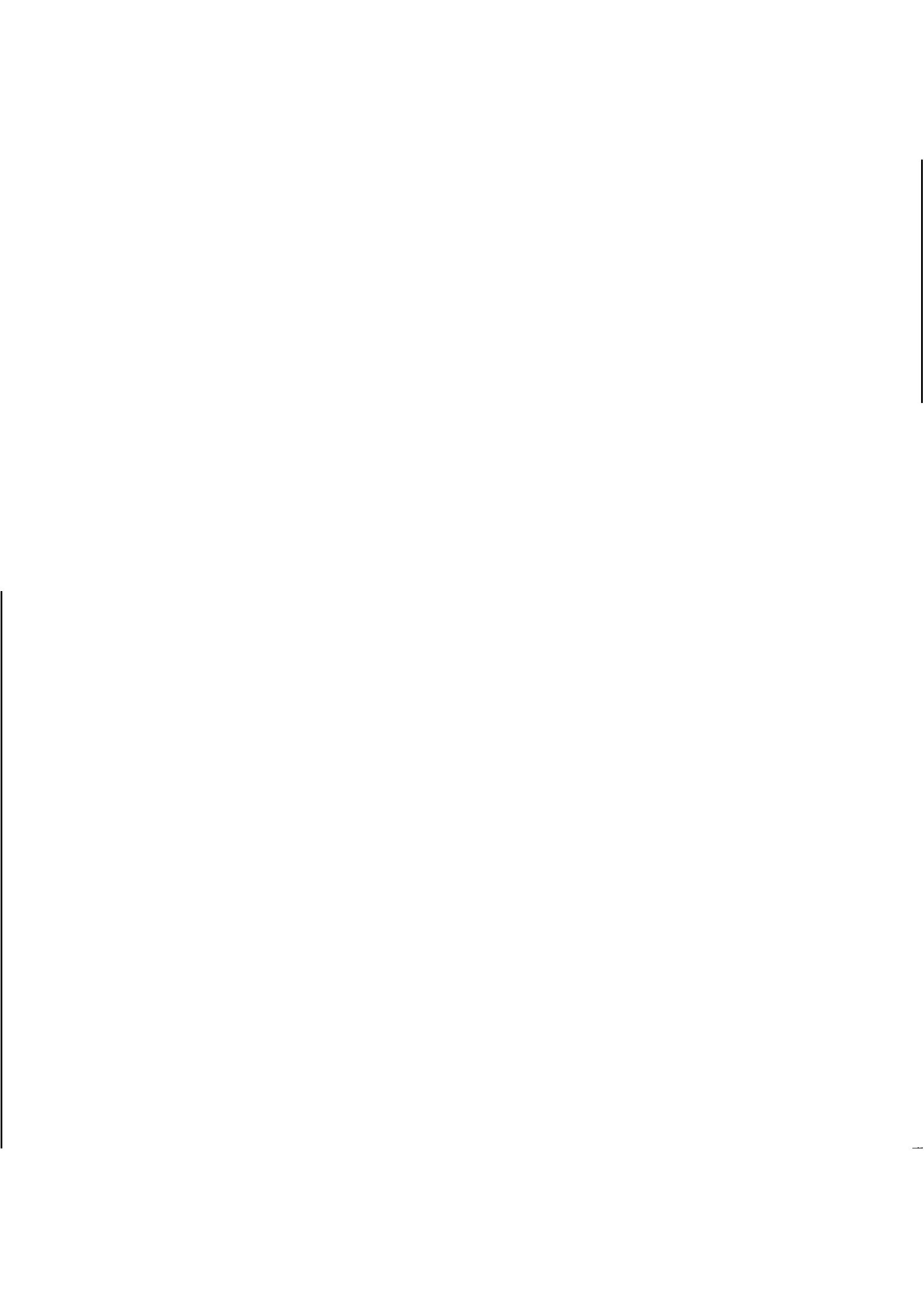
La evolución en los conceptos de persona, educación, aprendizaje, desarrollo y el reconocimiento a la diferencia, los ritmos de aprendizaje, entre otros, hicieron que las propuestas referidas a la educación de niños, jóvenes y adultos con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales desarrolladas en Santa Fe de Bogotá, cambiaran fundamentalmente hacia planteamientos integracionistas que proponen una aceptación de estas personas, por parte de la educación regular.

Así es como la Secretaría de Educación del Distrito Capital inicia un replanteamiento de sus programas y la definición de políticas, lineamientos y propuestas para darle cabal cumplimiento a los derechos de igualdad y no-discriminación en el ámbito educativo, consagrados en la Constitución Política y en las nuevas leyes en materia educativa.

Para la Secretaría de Educación del Distrito Capital, la integración académica y social de las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, constituye una política prioritaria, abriendo los “espacios educativos donde se educan los demás niños”. Esto significa que no serán discriminados y que los objetivos de la educación integral también son para ellos, con los apoyos educativos posibles para su situación específica.

La Secretaría entiende la integración como “igualdad de oportunidades, como derecho a vivir y participar dentro de su comunidad, como proceso gradual y dinámico de aprendizaje que se transforma para dar respuesta a las necesidades educativas del educando, no como la simple acción de llevar la persona con limitaciones al aula”.





La integración es una perspectiva, pues es a través de ella que se crean sólidos mecanismos para unirse a un grupo y formar parte de él. Es innegable que la institución educativa funciona como sistema social y por ende, se establecen relaciones, se conforman estructuras de organización, se crean ambientes intergrupales, se comparten necesidades y se manifiestan formas emocionales. Factores éstos que determinan buena parte de la capacidad educativa de los grupos.

Sin embargo, no debe pensarse que por sí misma la proximidad física, como expresión de integración, lleva a relaciones constructivas. En ocasiones tiene efectos negativos en la esfera de la autoestima.

Las investigaciones en parte explican tal situación por la incapacidad de la escuela de crear las condiciones necesarias y suficientes para que dicho contacto opere en un plano de igualdad. Anastasio Ovejero, después de analizar los distintos resultados de las investigaciones propone una conclusión fundamental para hoy en día:

Y es que la proximidad física es una condición necesaria pero no suficiente para la reducción del prejuicio y la construcción de actitudes y relaciones positivas entre compañeros heterogéneos. Es la interacción real entre los estudiantes de la mayoría y los de la minoría lo que determina si los prejuicios iniciales son reforzados o reemplazados por la aceptación y las actitudes positivas. Es decir, que la proximidad física entre estudiantes no es más que el comienzo de una oportunidad y, como todas las oportunidades, puede salir bien o salir mal. El resultado dependerá principalmente del clima en que se desarrollan las relaciones interpersonales. Si este clima es competitivo, existen pocas probabilidades de que la proximidad física tenga resultados positivos.



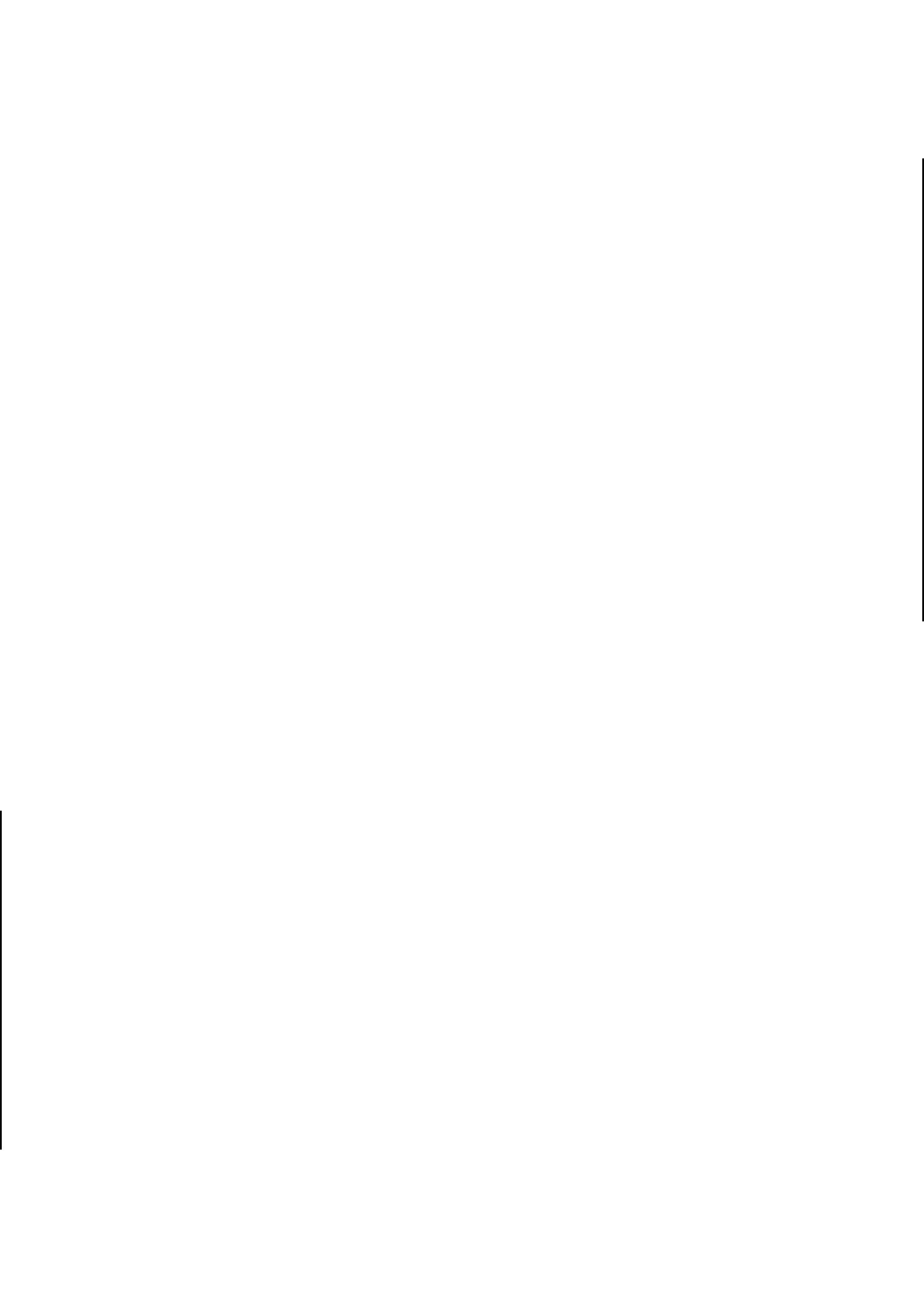
Afortunadamente, las nuevas concepciones sobre las necesidades educativas especiales nos puso frente a una nueva perspectiva educativa de entender la deficiencia y de dar mayor importancia a los procesos de aprendizaje y a las dificultades que encuentran los alumnos para su progreso educativo. Reconocer que todos tenemos necesidades educativas en algún momento de la vida, cambia la mirada hacia los niños, jóvenes y adultos con limitaciones y con capacidades excepcionales, los cuales no deben ser vistos sólo desde la perspectiva de su limitación o su excepcionalidad.

Ello invita a no ser rotulados ni que se les dé un tratamiento especializado único. El reto es buscar la adecuación de las prácticas pedagógicas, dar un nuevo sentido a la organización de los salones de clase, vislumbrar estrategias metodológicas diversas y variadas y, en general, redimensionar el currículo, para enfrentar las respuestas educativas que demanda este grupo heterogéneo de estudiantes.

El término necesidades educativas especiales intenta sustituir el lenguaje de la deficiencia y se pone de manifiesto cuando la persona se enfrenta a aprendizajes escolares.

El concepto de necesidad educativa especial no niega la existencia de una limitación en el educando, sino que insiste en las demandas específicas que éste plantea al sistema educativo. Por lo tanto, cobra importancia la definición de las ayudas pedagógicas que cada persona requiere para alcanzar objetivos educacionales. Conocer que un alumno presenta limitaciones ayuda al maestro a explicarse algunas de sus dificultades para aprender y le ofrece información sobre las adecuaciones que debe realizar a los objetivos, a la evaluación, a los materiales, a la metodología, a los sistemas de comunicación, entre otros.





II. Niveles estratégicos para la adecuada atención de las personas con limitaciones o con excepcionales

Con el fin de expresar prácticamente y darle sentido efectivo a los principios y orientaciones antes indicados, conviene señalar los tres niveles estratégicos básicos que la normatividad vigente plantea para la adecuada atención educativa de las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.

El primero corresponde a la definición de un conjunto de estrategias y acciones que le permiten al Distrito Capital elaborar y poner en marcha el Plan Distrital de Cubrimiento Gradual de acuerdo con las orientaciones dadas por el Ministerio de Educación Nacional, atendiendo sus posibilidades administrativas, financieras y logísticas.

El segundo nivel está dado por la formulación de proyectos personalizados, como parte integral de los proyectos educativos institucionales de los establecimientos educativos que atienden personas con limitaciones o con excepcionales.

El tercer nivel alude a la organización y el funcionamiento de aulas de

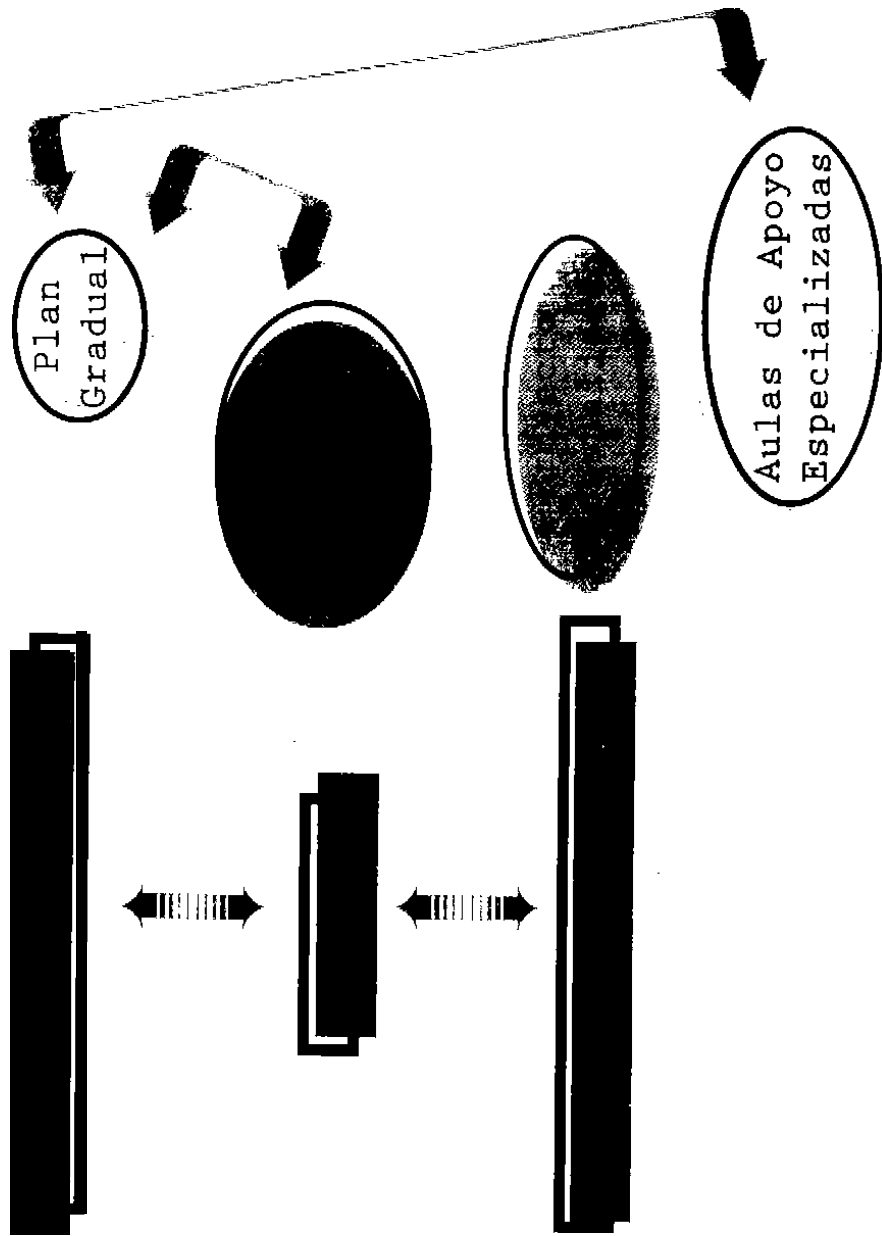


apoyo especializadas y de unidades de atención integral que concentran servicios, estrategias y recursos que le permiten al establecimiento prestar el servicio educativo soportado con todos los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos requeridos por los proyectos personalizados. Estas estrategias constituyen también una fuente importante para mantener información sobre las necesidades educativas especiales de las personas con limitaciones o con excepcionales y para adelantar programas de investigación, asesoría y fomento de la educación de esta población.

Complementariamente al desarrollo de estos niveles, la Secretaría de Educación impulsará también estrategias encaminadas a fortalecer y consolidar los diálogos y acuerdos institucionales que favorezcan el diseño, coordinación y ejecución de acciones integrales que permitan darle sostenibilidad a los procesos de integración académica, social y cultural de las personas con limitaciones o con excepcionales.

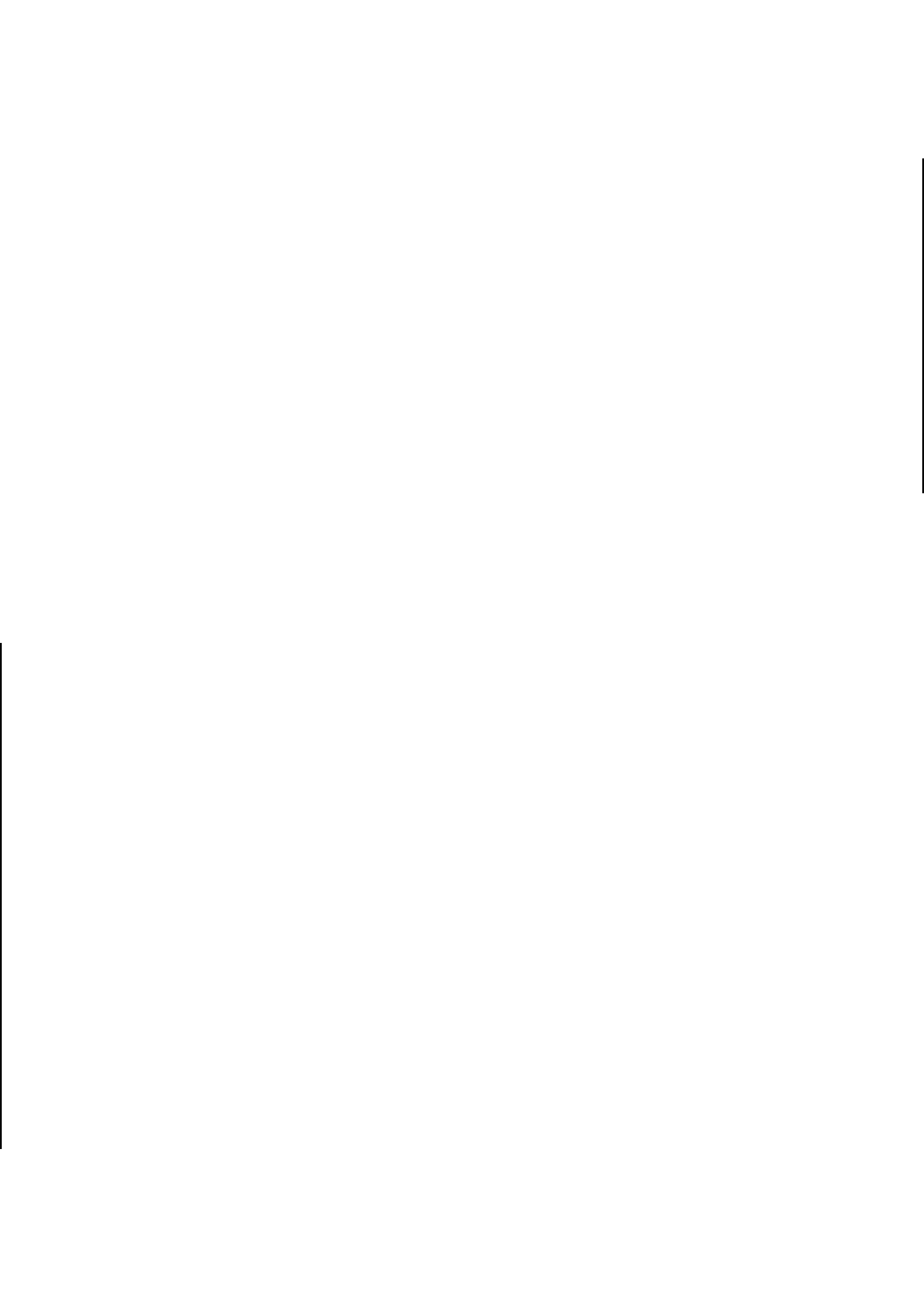


La atención educativa a personas con limitaciones o con excepcionales en el Distrito Capital



Criterios pedagógicos y organizativos para la adecuada prestación del servicio educativo a las personas con limitaciones o con capacidades excepcionales





III. El plan distrital de cubrimiento gradual

El Plan Distrital de Cubrimiento Gradual, constituye el conjunto de objetivos, estrategias, acciones y metas propuestos por el Distrito Capital para garantizar una oferta educativa estatal que permita atender la demanda de servicios educativos formales y no formales por parte de las personas con limitaciones o con excepcionales, dentro de criterios de calidad, oportunidad, adecuación, equidad y eficiencia.

Tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 120. del Decreto 2082 de 1996 y en los criterios generales para su elaboración dados por el Ministerio de Educación Nacional, en enero de 1998.

La naturaleza y objetivo del Plan Gradual requiere de una alta participación en su estructuración, por parte de las instituciones educativas, los organismos estatales y privados que orientan o prestan servicios dirigidos a esta población y por supuesto de las instancias administrativas y técnicas de cada una de las localidades, que permitan canalizar las demandas y expectativas de la comunidad en esta materia.

En consecuencia, el Plan Gradual tiene un **CARÁCTER CONTRACTUAL** fundamental, en tanto garantiza la participación y el compromiso institucional en



su ejecución, teniendo en cuenta que su condición anual es en función del desarrollo de una gradualidad de la oferta educativa y no una condición terminal de la acción educativa.

El Plan Gradual en el marco del Plan de Desarrollo Educativo

El Plan Distrital de Cubrimiento Gradual forma parte del Plan Sectorial Anual de Desarrollo Educativo del Distrito Capital. Si bien en su denominación hace referencia a una de las dimensiones como es la cobertura, su propósito abarca también las otras dimensiones del desarrollo educativo distrital, como el mejoramiento de la calidad de la oferta educativa, la cualificación de la gestión institucional y el alcanzamiento de la equidad en la prestación del servicio educativo.

Siendo el Plan Gradual instrumento consustancial con el Plan de Desarrollo, su elaboración obedece de modo general, tanto a los aspectos metodológicos específicos utilizados como a las distintas etapas del desarrollo del cronograma.

Los mecanismos de enlace y continuidad deberán estar garantizados por las definiciones que se hagan sobre la contribución de las políticas, estrategias y programas del Plan de Desarrollo a la atención educativa de las personas con limitaciones o con excepcionalidades y por la incorporación a estos componentes de los objetivos, estrategias, acciones y metas del Plan Gradual. En los apartes siguientes de este capítulo, se formularán criterios particulares para ser tenidos en cuenta en este proceso.



- Inclusión en el proyecto educativo institucional de los establecimientos que atiendan educandos con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, de proyectos personalizados en donde se interrelacionen componentes, instrumentos y medios de la estructura del servicio educativo ofrecido, para que su integración al mismo, procure desarrollar niveles de motivación, competitividad y realización personal.
- Impulso y desarrollo de programas y experiencias de educación permanente y de difusión y apropiación de la cultura para la población con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, valiéndose de apoyos pedagógicos, comunicativos y tecnológicos apropiados a cada limitación o excepcionalidad, a través de los medios de comunicación social.
- Diseño, producción y difusión de materiales educativos especializados, así como de estrategias de capacitación y actualización para docentes en servicio.
- Incorporación en los planes de desarrollo nacional y territorial de programas de apoyo pedagógico que permitan cubrir la atención educativa a las personas con limitaciones
- Organización en cada departamento, distrito y municipio de un plan de cubrimiento gradual para la adecuada atención educativa de las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales que incluya la definición de las instituciones educativas estatales que establecerán aulas de apoyo especializadas, de acuerdo con los requerimientos y necesidades previamente identificados.
- Incorporación en el currículo de las escuelas normales superiores y las instituciones de educación superior que posean una facultad de educación u otra unidad académica dedicada a la educación, de experien-



cias, contenidos y prácticas pedagógicas relacionadas con la atención educativa de las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.

- Reconocimiento por parte del Estado de la Lengua Manual Colombiana o lengua de señas, como idioma propio de la comunidad sorda del país y auspicio de la investigación, la enseñanza y la difusión de la misma. Como consecuencia de ello, el fomento y organización de programas de formación de intérpretes de la lengua de señas.

En consecuencia, la prestación del servicio público educativo a las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales en los establecimientos educativos del Distrito Capital, se hará teniendo en cuenta las normas nacionales y distritales que regulan tales materias, los lineamientos generales definidos por la Secretaría de Educación de Santa Fe de Bogotá, D. C. y los criterios pedagógicos y organizativos contenidos en el presente documento.

La oferta educativa es dada por las instituciones que ofrecen educación formal, no formal o informal que funcionan en cada localidad. El reconocimiento a la diferencia y a la diversidad dentro del ambiente escolar, plantea la organización de servicios de apoyo pedagógicos y tecnológicos para garantizar el acceso, la permanencia y sobre todo la promoción de los niños, jóvenes y adultos con limitaciones o con capacidades excepcionales en los niveles, ciclos y grados del servicio público educativo.

Los servicios de apoyo se consideran como una estrategia fundamental para el éxito de la integración educativa. Éstos se refieren al conjunto de acciones, servicios, recursos materiales, los equipos especializados y adecuados, los maestros de apoyo, los profesionales que se requieren en un momento dado, los padres de familia, la comunidad educativa del establecimiento, los recursos de la comunidad:



Aspectos particulares del Plan Gradual

El Plan Gradual como directriz del desarrollo de acciones educativas en favor de las personas con limitaciones o con excepcionalidades desarrollará al menos, los siguientes aspectos:

- *De carácter diagnóstico*

1. Una caracterización de los problemas de incorporación a los servicios educativos, de las personas con limitaciones o con excepcionalidades, señalando el tipo de dificultades institucionales para brindar la atención educativa correspondiente.

2. Una caracterización de las particulares condiciones de la población con limitaciones o con excepcionalidades que demandan del servicio educativo, con plena identificación de las necesidades educativas y de integración académica, laboral y social a satisfacer.

Esto supone incorporar en el Plan, información concerniente a tipo y grado de limitación, edad, sexo y nivel de escolaridad, y distribución geográfica de esta población.

3. Un inventario de las instituciones educativas formales, estatales y privadas, que de manera directa o mediante convenio, están ofreciendo atención educativa a esta población, con indicación del tipo de limitación o de excepcionalidad que atienden, según localidades. Se indicará además el mecanismo utilizado para brindar los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos que requiere dicha atención.



4. Una relación de instituciones o programas de educación no formal e informal que ofrecen servicios regulares a personas con limitaciones o con excepciones.

5. Estadísticas sobre la población con limitaciones o con excepciones que se encuentra incorporada al servicio educativo, por niveles y grados, atendida tanto por establecimientos educativos oficiales como por establecimientos educativos particulares, discriminada por zona urbana o rural.

6. Información sobre la población que se pretende incorporar en el respectivo año de vigencia del Plan.

- *De carácter programático*

7. Una relación de los establecimientos educativos estatales y privados que en el respectivo año del Plan, se incorporan a la atención educativa a las personas con limitaciones o con excepciones, distribuidos por localidades, indicando en cada caso el tipo de limitaciones o de excepciones que prioritariamente atenderían. Se indicarán además los mecanismos que se utilizarán para garantizar los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos requeridos, señalando específicamente cuáles lo harán mediante el establecimiento de aulas de apoyo especializadas organizadas directamente. También hará referencia a las condiciones de accesibilidad que posea o requiera el establecimiento.

8. Una propuesta de necesidades de personal docente requerido para atender a la población con limitaciones o con excepciones que se incor-



pora al servicio educativo, como también de otros especialistas, según las características de los proyectos personalizados. La elaboración de la propuesta se hará atendiendo los criterios distritales para la organización de plantas de personal docente. La propuesta contemplará igualmente la reubicación de docentes y otros profesionales del servicio educativo, por las nuevas necesidades creadas.

9. Una relación de organismos estatales y privados que intervienen o que ofrecen apoyos en la prestación del servicio educativo a las personas con limitaciones o con excepcionalidades, con indicación de las formas de intervención o participación.

10. Una propuesta de organización de unidades de atención integral, por localidades o zonas rurales, según demanda.

11. Un programa para la detección temprana de alumnos con capacidades o talentos excepcionales.

12. Un programa de estímulos y apoyos a las instituciones educativas privadas que se comprometan con el Distrito Capital a participar en la ampliación de la cobertura de atención de las personas con limitaciones o con excepcionalidades, previa suscripción de los convenios respectivos.

13. Un programa anual de investigación social, cultural y pedagógica para determinar factores de riesgo y factores prevalentes que pueden incidir en la atención educativa de las personas con limitaciones o con excepcionalidades, así como para determinar la eficacia de las acciones de atención existentes, y de los servicios y apoyos terapéuticos y tecnológicos ofrecidos



- De carácter *gestionario*

14. Propuestas de instrumentos y modos de viabilización de las soluciones a los problemas que se detecten de cobertura y calidad de la atención educativa, coherentes con las posibilidades administrativas, técnicas y financieras del Distrito Capital y de las mismas instituciones educativas estatales.

15. Los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan Gradual

16. Los mecanismos de financiación de las acciones previstas en el Plan, con indicación de las fuentes respectivas.

Adecuación de instituciones educativas

Se incorporará igualmente como parte del Plan Gradual, el programa de adecuación de las instituciones educativas que a la vigencia de la Ley 115 de 1994 venían ofreciendo atención a las personas con limitaciones, según lo ordenado en el parágrafo segundo del artículo 46” de dicha Ley y reglamentado en el artículo 17 del Decreto 2082 de 1996. De acuerdo con estas normas, las mencionadas instituciones tendrán las siguientes opciones:

- Las instituciones que se encuentren en condiciones de prestar el servicio público educativo por niveles y grados, sin que se genere perjuicio alguno en el proceso de formación de los educandos que actualmente atienden, elaborarán o ajustarán en el presente año el proyecto educativo institucional, atendiendo las disposiciones de los Decretos 1860



de 1994 y 2082 de 1996. Si atiende personas con limitaciones auditivas, tendrá en cuenta además, lo establecido en el Decreto 2369 de 1997.

- Las instituciones que no puedan, por razones pedagógicas, técnicas y administrativas, consolidarse como establecimientos educativos por niveles y grados, atiendan prioritariamente población con limitaciones y posean condiciones de recursos humanos, tecnológicos y materiales, podrán adoptar la figura de aulas de apoyo especializadas siempre y cuando garanticen servicios de apoyo pedagógico, terapéutico y tecnológico a establecimientos educativos de educación formal, mediante convenio.
- Las instituciones que decidan reorientarse como establecimientos de educación no formal, deberán organizarse según los requerimientos del Decreto 114 de 1996 y las orientaciones especiales que establecen las leyes y reglamentos sobre atención educativa de las personas con limitaciones o con excepcionalidades.
- Si alguna de las instituciones a que se refiere el párrafo del artículo 46 de la Ley 115 de 1994, considera tener opciones organizativas diferentes a las planteadas en los numerales anteriores, deberá presentar para la aprobación por parte de la Secretaría de Educación Distrital, la propuesta de adecuación correspondiente, enmarcada dentro de los principios constitucionales y legales que rigen la atención de las personas con limitaciones o con excepcionalidades.
- Una de estas opciones es la adecuación de la institución para ofrecer programas de educación básica y media de adultos con limitaciones, dentro de las condiciones especiales establecidas en el Decreto 3011 de 1997 (párrafo, artículo 9º.), atendiendo los requerimientos particulares de la atención educativa de esta población.



Procedimiento general para la elaboración del Plan

Como se dijo anteriormente, la elaboración del Plan Gradual es una actividad coligada con el proceso general de diseño del Plan de Desarrollo Educativo del Distrito Capital. En consecuencia, la subsecretaría académica a través de la dependencia que señale y la oficina de planeación de la Secretaría de Educación, coordinarán y articularán los criterios y los procedimientos respectivos para su elaboración anual.

Es por ello que la subsecretaría académica enviará anualmente a supervisores, coordinadores de Cadel y rectores de establecimientos educativos, un instructivo en el que se definen para el respectivo año, los criterios específicos a tener en cuenta para incorporar nuevos establecimientos al Plan de Cubrimiento Gradual y para consolidar la atención educativa de las personas con limitaciones o con excepcionalidades, en los ya existentes.

A continuación se indicarán algunos procedimientos particulares que se tendrán en cuenta para dicha elaboración:

- *Registro de la demanda*

Tres meses antes de la iniciación del año académico correspondiente, se abrirá en cada Cadel un sistema de registro de niños, jóvenes y adultos con limitaciones o con excepcionalidades que están demandando el servicio educativo, que servirá de base para definir el plan de cubrimiento para el año académico siguiente al del registro.

Se deberá tener en cuenta en el momento del registro que el Decreto 2082 de 1996 permite la flexibilidad en los requerimientos de edad, para el



ingreso de las personas con limitaciones o con excepcionalidades al servicio público educativo. El registro se articulará con el sistema general del Banco de Cupos y con el Registro Distrital de personas con limitaciones o con capacidades excepcionales.

- *Registro de establecimientos*

De igual manera se llevará en cada Cadel un registro de establecimientos educativos estatales y privados que prestan atención educativa a esta población y de aquellos que manifiesten tener condiciones para iniciar el programa de integración educativa o que de acuerdo con los conceptos de la supervisión, podrían ser incorporados en el Plan Gradual.

- *Registro de organizaciones*

Complementariamente, cada Cadel llevará también un registro de organizaciones e instituciones estatales y privadas que están en capacidad de ofrecer servicios de apoyo terapéutico, tecnológico o pedagógico a los establecimientos educativos, determinando las áreas de atención y las condiciones de la prestación de dichos servicios.

- *Ajuste de programas*

La ejecución de los programas y proyectos que actualmente adelanta el Distrito Capital, en desarrollo de las políticas de atención educativa a esta población, ajustarán sus acciones a las necesidades planteadas por el Plan Gradual, si a ello da lugar.



IV. El proyecto personalizado

Cuando el Decreto 2082 de 1996 estableció que el proyecto educativo institucional de cada establecimiento de educación formal que atienda personas con limitaciones o con excepciones, especificará las adecuaciones curriculares, organizativas, pedagógicas, de recursos físicos, tecnológicos, materiales educativos, y de otros factores fundamentales para la formación integral de los mismos, reconoció que para la prestación del servicio público educativo a estas personas no se requería de una “educación diferente” sino de formas metodológicas y apoyos especializados que crearan oportunidades educativas reales.

Por ello la norma mencionada instituyó en su artículo 7º el **PROYECTO PERSONALIZADO** como una noción incluida en el proyecto educativo institucional, eliminando de una vez por todas la tendencia social de equiparar limitación con incapacidad para ser persona o, excepcionalidad como imposibilidad de adaptación social. Es reconocer que la educación es la contribución a ser persona y que aprender finalmente se vuelve un problema de estilo y condición. Por eso el papel de la institución educativa es asegurar los ambientes más propicios y favorables para el crecimiento personal de la población con limitaciones o con excepciones.



Muchos casos han demostrado que la incompetencia que se le atribuye a las personas con limitaciones, no se deriva tanto de los efectos de su limitación, sino de la negación de los espacios por parte de quienes ostentan el poder de lo “normal”.

Por tanto, el Proyecto Personalizado es un instrumento que, partiendo de una evaluación general del alumno y del contexto, determina sus necesidades educativas especiales, genera una respuesta educativa pertinente que le permite al igual que al resto de la población escolar, alcanzar objetivos de la educación. Se interrelaciona con los distintos componentes del proyecto educativo institucional y con la propuesta curricular del establecimiento educativo.

Los Proyectos Personalizados permiten:

- Incorporar en el PEI del establecimiento educativo los principios expresados en el Decreto 2082 de 1996 para la atención educativa de la población con limitaciones o con capacidades excepcionales.
- Ajustar la propuesta curricular del establecimiento educativo en función de las necesidades educativas especiales de los alumnos.
- Proporcionar recursos humanos, materiales, tecnológicos necesarios y adecuados para que los alumnos con necesidades educativas especiales desarrollen su vida escolar en igualdad de condiciones que los otros alumnos.
- Orientar la formación y la actualización del docente en lo pertinente a la atención de los alumnos con necesidades educativas especiales.



Estrategias básicas de atención a la diversidad

Visto así, el Proyecto Personalizado no es un mero accesorio del proyecto educativo institucional, sino como lo dispone la norma, una interrelación de componentes, instrumentos y medios de la estructura del servicio educativo ofrecido en beneficio de la integración, la motivación, la competitividad y la realización personal de los educandos con limitaciones o con excepcionalidades. Enunciaremos algunos mecanismos que hacen posible esta interrelación.

- En el momento de la definición del proyecto personalizado se debe considerar el conjunto de excepciones necesarias que hay que introducir al desarrollo del plan de estudios para facilitar la integración y el avance académico de las personas con limitaciones o con excepcionalidades, tal como lo establece el decreto 1860 de 1994 en su artículo 38, parágrafo. Las excepciones se deben entender como aquéllas pedagógicamente indispensables, por cuanto favorecen la formación integral del educando y no crean inequidades. En el aludido artículo se relacionan los aspectos generales que contiene el plan de estudios y sobre los cuales operaría el régimen de excepciones.
- La atención a las necesidades educativas especiales de los niños, jóvenes y adultos con limitaciones o con excepcionalidades dentro de la escuela regular plantea la exigencia de introducir un conjunto de adaptaciones y adecuaciones curriculares que hagan posible que todos los alumnos de la institución tengan las mismas oportunidades para vivenciar el hecho pedagógico, interactuar positivamente y compartir espacios y recursos.



- Esto requiere un compromiso de toda la comunidad educativa de la institución, bajo el principio de que la EDUCACIÓN ES UNA Y PARA TODOS, buscando siempre garantizar que “las necesidades básicas de aprendizaje de los niños, jóvenes y adultos, independientemente de sus condiciones físicas, intelectuales, sociales, económicas o de cualquier otra clase, se satisfagan realmente”, como lo ha reiterado el Ministerio de Educación Nacional.
- Este planteamiento, parte de una nueva concepción de currículo, abierto y flexible, que lleva a cambios profundos en la actitud de directivos, docentes, alumnos y padres de familia, a la flexibilización de la organización escolar, a la formulación de propuestas pedagógicas no excluyentes y al reconocimiento de los diferentes estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos.
- La inclusión de la optatividad como un modo de acercar las actividades pedagógicas a las necesidades y posibilidades de aprendizaje de estos educandos que les permita hacer elecciones de determinados campos del saber o de actividades formativas que configuren itinerarios diferentes de progresión académica, pero que alcancen similares resultados. Este mecanismo se hace posible por cuanto la normatividad actual otorga autonomía a los establecimientos educativos para derivar asignaturas y proyectos pedagógicos de las áreas fundamentales, como también determinar su duración.
- Igualmente, y de manera especial en la educación media, se podrá introducir la diversificación curricular que permita organizar opciones



de formación adaptadas a las características y necesidades de los educandos con limitaciones o con excepcionalidades.

- En el caso de las personas con excepcionalidades, los establecimientos educativos podrán establecer la progresión acelerada, cuando hayan alcanzado con anticipación los logros de una determinada área o un determinado grado.

Lo anterior significa que definir el proyecto personalizado no es una tarea sustancialmente distinta a la construcción social del currículo que realiza el establecimiento educativo. Consiste de modo general en que de frente a cada etapa o fase del diseño curricular, a cada aspecto contentivo del plan de estudios, a cada parte del proceso administrativo, se planteen los requerimientos y ajustes procedentes.

Referentes para el diseño del proyecto personalizado

De modo particular, para la construcción del proyecto personalizado se tendrán en cuenta, entre otros referentes, los siguientes:

- Los conceptos y estrategias curriculares aplicables ala atención educativa de las personas con limitaciones o con excepcionalidades, derivados de las teorías y las experiencias que explican y orientan los procesos de aprendizaje, en estos casos.



- La naturaleza y alcance de los objetivos de la educación en el nivel y ciclo correspondiente.
- La identificación de contenidos, temas y problemas de cada asignatura y proyecto pedagógico, así como el señalamiento de las diferentes actividades pedagógicas, según niveles de avance.
- Las posibilidades y conveniencias de integrar áreas, asignaturas y proyectos pedagógicos, utilizando modos como la fusión, la articulación y la correlación, según particularidades.
- La organización de períodos de alternancia en el desarrollo de áreas y asignaturas de modo tal que se puedan ofrecer los apoyos requeridos para el avance en el aprendizaje.
- La adecuación de los indicadores de logros que deben ser alcanzados en el ámbito nacional, identificando aquéllos claramente impropios dadas las características de las limitaciones. A manera de ejemplo, en el nivel de preescolar se torna inadecuado el indicador de logro en la dimensión comunicativa formulado como “comprende textos orales sencillos de diferentes contextos tales como descripciones, narraciones y cuentos breves”, si se trata de niños sordos.
- La formulación de indicadores de logros específicos, teniendo en cuenta la relación aprendizaje-necesidades educativas particulares.
- La adecuación de los medios y registros de evaluación.



- La promoción y apropiación de códigos comunicativos que permitan atender las necesidades de aprendizaje y faciliten la interacción e integración.
- La primordialidad que caracteriza el enfoque institucional, en cuanto si mayoritariamente atiende personas con limitaciones o con excepcionales o éstos constituyen un grupo menor dentro del establecimiento.
- El manejo del tiempo y la secuencia del proceso educativo atendiendo el uso de apoyos didácticos, terapéuticos y tecnológicos.





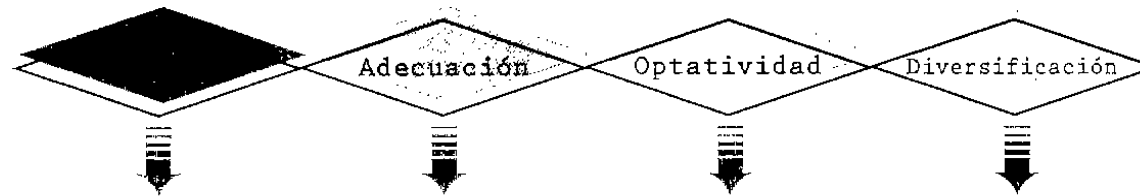
Evaluación
del alumno



Evaluación
del contexto

Necesidades
educativas especiales

5



Aulas de apoyo especializadas

Pedagógicos

Terapéuticos



V. Aulas de apoyo especializadas

El concepto de Aula de Apoyo Especializada consagrado en la Ley General de Educación, no se refiere aun espacio físico único determinado dentro del establecimiento educativo, sino a todos los servicios, estrategias, recursos y espacios dispuestos por la institución para satisfacer las necesidades educativas y de integración académica y social de los educandos con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.

La organización y el funcionamiento de un Aula de Apoyo Especializada, obedecerá a las características y determinaciones del Proyecto Personalizado definido en el respectivo proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.

Además, como lo expresa el artículo 14^o del Decreto 2082 de 1996, la integración del componente humano del Aula de Apoyo Especializada, podrá estar mediatizada por la conformación de un equipo colaborador o semejante, integrado por docentes, padres de familia y otros miembros de la comunidad educativa que contarán con la asesoría de organismos y profesionales competentes para atender a las personas con limitaciones o con excepcionalidades.

Por cuanto este equipo soporta las relaciones escuela-familia-comunidad, en favor de una atención educativa natural y coherente, es conveniente



que participe en el diseño de orientaciones pedagógicas individualizadas y en el seguimiento y evaluación del proceso integrador, como también que trabaje en estrecha cooperación con los maestros de apoyo de la institución.

La composición y funciones del equipo colaborador las definirá el consejo directivo de cada establecimiento educativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Proyecto Personalizado y las necesarias relaciones que deben existir con los órganos del gobierno escolar y el consejo de padres.

Criterios para su organización

De conformidad con el Plan Gradual, la organización o el establecimiento de un Aula de Apoyo Especializada por parte de una institución educativa, podrá darse bajo dos opciones básicas:

- De modo pleno, cuando dentro de la misma institución operan los servicios y apoyos requeridos por el proyecto personalizado.
- De modo convenido, cuando sólo cuenta con los servicios y apoyos pedagógicos, viéndose la institución obligada a convenir los demás servicios y apoyos indispensables para el cabal cumplimiento de los objetivos del Proyecto Personalizado.

En este último modo, debe tenerse en cuenta que los servicios y apoyos que se convengan forman parte sustancial de la atención educativa y no son elementos meramente coyunturales o circunstanciales. El convenio debe suscribirse con instituciones cercanas al establecimiento.



El tipo, la naturaleza y cantidad de servicios y recursos que conformarían el Aula de Apoyo Especializada, como se dijo, están determinados por el proyecto personalizado.

No obstante, como orientación general, cada Aula deberá tener al menos:

- Maestros de apoyo, según las necesidades de los educandos.
- Especialistas de apoyo, en áreas críticas y básicas para el aprendizaje, como intérpretes en el caso de atención a personas sordas o tiflólogos en el caso de las personas ciegas, auxiliares sordos, etcétera.
- Espacios para actividades de capacitación con los docentes del establecimiento, dar asesoría a los padres de familia y adelantar trabajos individuales o en pequeños grupos con los estudiantes integrados, según el Proyecto Personalizado.
- Material didáctico acorde con los requerimientos del Proyecto Personalizado.

Es de considerar que organismos como el Instituto Nacional para Sordos –INSOR– y el Instituto Nacional para Ciegos –INCI–, divulgan lineamientos para ser tenidos en cuenta en la estructuración de aulas de apoyo especializadas, cuando éstas atienden niños, jóvenes o adultos sordos o ciegos, según sea el caso.

Maestro de apoyo

Siendo el Aula de Apoyo Especializada una interrelación de servicios y recursos, se recomienda la designación de un maestro de apoyo, vinculado a la



institución, para que lidere la prestación de estos servicios. Este maestro deberá tener formación docente en educación de personas con limitaciones o con capacidades excepcionales, o tener amplia experiencia en la atención educativa de esta población y poseer niveles de capacitación apropiados para atender las necesidades educativas de la misma.

El maestro de apoyo como responsable del Aula de Apoyo Especializada interviene en tres niveles:

1. Apoyo a los alumnos que presentan necesidades educativas especiales, especialmente en cuanto:

- Identificación de sus necesidades educativas especiales.
- Participación en la elaboración del Proyecto Personalizado.
- Intervención directa al alumno con necesidades educativas especiales, proporcionando los apoyos pedagógicos requeridos, de acuerdo con lo planteado en el Proyecto Personalizado.
- Evaluación permanente de los avances del alumno, conjuntamente con los demás docentes.
- Coordinación con otros profesionales que intervienen en el proceso educativo de los educandos con necesidades educativas especiales.

2. Apoyo a los docentes de asignaturas y de proyectos pedagógicos, especialmente en cuanto a:

- Integración con los demás docentes, para orientar y concretar las respuestas curriculares y pedagógicas a las necesidades educativas especiales de los educandos.



- Participación en la elaboración de las adecuaciones curriculares para aquellos alumnos que lo requieran.
- Integración con los demás docentes para el desarrollo de metodologías y evaluaciones para los alumnos con necesidades educativas especiales.

3. Apoyo en las adecuaciones curriculares del proyecto educativo institucional, especialmente en cuanto:

- Participación en la elaboración o modificación del proyecto educativo institucional del establecimiento.
- Identificación de las necesidades de formación permanente y en servicio de los docentes, en materia de atención a las necesidades educativas especiales.
- Elaboración de horarios y organización de recursos, según el proyecto personalizado.

Adecuación de Instituciones

Las Aulas Especiales que funcionan en la actualidad, procederán a reestructurarse, atendiendo los criterios expuestos en el presente documento y conforme a las necesidades educativas de los educandos matriculados en el establecimiento educativo.

Los centros distritales que atienden de manera exclusiva personas con limitaciones o con capacidades excepcionales, ajustarán sus programas según lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto 2082 de 1996 y referido en el numeral III de este documento. Al comportarse como Aulas de Apoyo Especializadas



deberán necesariamente suscribir convenios con establecimientos educativos que presten el servicio en la misma jurisdicción de la localidad. Para esta adecuación deberán contar con la autorización de la Secretaría de Educación.



VI. Unidades de atención integral

De conformidad con el Decreto 2082 de 1996 y con las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional, la UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL es el conjunto de programas y servicios profesionales que el Distrito Capital coloca al servicio de la atención educativa de las personas con limitaciones o con excepcionales con el objeto de:

- a. Promover, apoyar y desarrollar investigaciones.
- b. Desarrollar diagnósticos para caracterizar la oferta educativa y la demanda, que permitan satisfacer las necesidades educativas especiales.
- c. Fomentar y apoyar la organización de aulas de apoyo especializadas.
- d. Asesorar a los establecimientos educativos y otras instituciones de su área de influencia, en procesos de adecuación curricular, integración académica y social de los educandos y en el uso de apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos.
- e. Sistematizar experiencias y resultados de investigaciones.
- f. Coordinar con otros sectores e instituciones la prestación integral del servicio educativo.
- g. Sistematizar información estadística de la población que se encuentra incorporada al sistema educativo.



Criterios de organización

La Unidad de Atención Integral se organizará en cada localidad, de acuerdo con la demanda. Su organización será gradual, atendiendo en una primera etapa, aquellas localidades que ya cuentan con infraestructura del programa de Educación Especial. En tal sentido, el equipo técnico y profesional que la conformará será seleccionado de los profesionales ya nombrados y que se desempeñan en algún programa de apoyo o de educación especial y el número de sus integrantes dependerá de las características y extensión de la localidad, de la demanda, del número de establecimientos a asesorar y de las funciones a desempeñar:

Para su estructuración, se proporcionan algunas sugerencias:

- Reorganización de instituciones oficiales que prestan atención exclusiva a población con limitaciones y que funcionan actualmente en el Distrito, como Unidades de Atención Integral. Dichas instituciones iniciarán un proceso de evaluación y análisis de su propuesta educativa a la luz de los lineamientos de atención para la población escolar que atienden y determinarán su proyecto educativo a desarrollar. El análisis permitirá la selección del personal que se requiere para la adecuada prestación del servicio educativo y el que por su formación, experiencia y voluntad formará parte de la Unidad de Atención Integral de su localidad.
- Reestructuración de las Unidades de Atención Integral que actualmente funcionan en el Distrito. Revisará básicamente las funciones que desempeña actualmente y los perfiles de los profesionales que la



integran. Ajuicio de la Secretaría y con base en la evaluación de las nuevas necesidades, destinará personal a la organización de las aulas de apoyo especializadas en los establecimientos educativos.

- Creación de nuevas Unidades de Atención Integral por parte de la Secretaría de Educación, para lo cual seguirá los criterios internos de la organización de plantas de personal y el manejo descentralizado de servicios en las localidades.

Los profesionales que integren los equipos de la Unidad de Atención Integral, deberán tener formación pedagógica básica, con actualización, experiencia específica y capacitación en investigación y en atención educativa de la población con limitaciones o con capacidades excepcionales. La formación docente y experiencia en procesos educativos de integración de las personas con limitaciones o con capacidades excepcionales es un factor determinante en la selección de las mismas, al igual que la disponibilidad de tiempo completo.

El equipo técnico y profesional de cada Unidad deberá caracterizarse por su alta interactividad con otros servicios de la localidad y con los establecimientos educativos, dada la naturaleza de sus funciones. En determinados momentos y según las necesidades, operarán como equipos móviles.

Criterios de funcionamiento

1. La Unidad de Atención Integral forma parte de los servicios educativos de la localidad. Dependerá administrativa y técnicamente de la Secretaría de Educación, pero bajo la dirección y supervisión del coordinador del Cadel y del



cuerpo técnico de supervisores, quienes harán el seguimiento a los programas y ejercerán el control necesario para su eficiente funcionamiento.

2. La coordinación del Cadel ubicará el espacio físico donde funcionará la Unidad, teniendo en cuenta que sea estratégico y de fácil acceso a la comunidad educativa, ya que su acción básicamente es más de asistencia institucional, que de oficina.

3. La dotación en mobiliario, materiales, equipos especializados será solicitada a la Secretaría de Educación dentro de *las* propuestas que los Cadel presenten dentro de los términos y tiempos determinados para este fin. De igual forma se solicitarán los recursos financieros para su funcionamiento, todo justificado con evaluaciones y estudios previos realizados.

4. Como sus funciones le dan responsabilidad sobre la pertinencia en la atención a toda la población con limitaciones o con capacidades excepcionales residentes en la localidad, cada Unidad debe tener conocimiento profundo sobre las características de la oferta educativa y sobre las necesidades educativas de los niños, jóvenes y adultos. En forma permanente realizarán y actualizarán diagnósticos y evaluaciones que permitan los ajustes pertinentes a las propuestas educativas en desarrollo. El registro distrital sobre necesidades educativas de las personas con limitaciones o con capacidades excepcionales de la Secretaría de Educación, dará información sobre la demanda.

5. La evaluación permanente que adelanten les permitirá dar los elementos técnico-pedagógicos para tomar decisiones, entre otros aspectos, sobre:



- Las características y flexibilidad curricular del establecimiento educativo que presta atención educativa.
- La asesoría que deben brindar para la organización y el funcionamiento de las aulas de apoyo especializadas.
- La capacitación de la comunidad educativa.
- Los requerimientos pedagógicos iniciales para la adecuada atención de los alumnos integrados.
- Los apoyos externos a facilitar.

6. La asesoría y seguimiento a las Aulas de Apoyo Especializadas y a otros programas educativos requiere por parte de la Unidad de Atención Integral de un plan anual y una programación donde se especifiquen objetivos, estrategias, actividades, evaluación y recursos. Dicho plan y programación serán revisados y aprobados por el respectivo Coordinador del Cadel.

7. La Unidad de Atención Integral llevará un registro de las acciones ejecutadas, los avances y dificultades encontrados, los resultados de los estudios e investigaciones, los ajustes hechos a los proyectos, las sugerencias, las innovaciones desarrolladas, entre otros.

8. Teniendo en cuenta las necesidades expresadas en los diagnósticos y los docentes de las Aulas de Apoyo Especializadas, se diseñarán las propuestas de actualización, formación o capacitación de las comunidades educa-



tivas y se presentarán para su aprobación y financiación a la subdirección de formación de agentes educativos.

9. Los profesionales que conforman las Unidades de Atención Integral elaborarán documentos, audiovisuales u otros materiales de apoyo a los procesos educativos y la capacitación, y solicitarán el apoyo financiero para su publicación y divulgación.

10. Las propuestas educativas para la población con limitaciones o con capacidades excepcionales deben acompañarse de procesos investigativos que aporten a los docentes elementos pedagógicos para la revisión y replanteamiento de su trabajo. Las investigaciones partirán de las necesidades sentidas por los maestros de aula y de apoyo o de las detectadas por el equipo de la Unidad, quienes elaborarán y presentarán los proyectos para su financiación al respectivo coordinador del CadeI y éste a la Secretaría de Educación.

11. La Unidad de Atención Integral, en coordinación con los establecimientos educativos, buscará los mecanismos para garantizar a la población con limitaciones o capacidades excepcionales el servicio médico, de rehabilitación, de recreación, deporte, cultura, etc., para lo cual se coordinará con los distintos organismos competentes en cada servicio, existentes en la localidad.

12. La Unidad de Atención Integral creará los mecanismos de comunicación permanente con los establecimientos educativos de la respectiva localidad, que permitan realizar evaluaciones sobre los avances en la consolidación de los proyectos personalizados y de las aulas de apoyo especializadas.



VII. Recomendaciones generales para el mejoramiento de la gestión

En este capítulo se presentan algunas estrategias que podrán ser utilizadas para mejorar la gestión en el marco de la atención educativa de las personas con limitaciones o con excepcionalidades.

1. Para mejorar el sistema de gestión de los establecimientos educativos y éste no constituya una dificultad para la atención educativa de la población con limitaciones, se recomienda que dentro de la etapa de evaluación institucional anual se elabore una **MATRIZ DE ÁREAS DE INTERESES, DEMANDAS Y CONFLICTOS**, con el objeto de que la institución pueda decantar planos actitudinales y viciosos de la organización, de aquellos que realmente corresponden a las formas, procedimientos y flujos organizativos, permitiendo un tamizado de las pretensiones personales e institucionales.

por
pu Un esquema general de dicha matriz podrá ser el siguiente:



MATRIZ DE ÁREAS DE INTERESES, DEMANDAS Y CONFLICTOS

ACTORES	DIRECTIVOS		DOCENTES		ALUMNOS		PADRES	
	Int/Dem	Conf	Int/Dem	Conf	Int/Dem	Conf.	Int/Dem	Conf.
FUNCIONES								
Docencia								
Gestión								
A p o y o s								
Integración								
Adecuación								
Curricular								

Frente a cada una de las funciones indicadas, cada grupo de actores ubicará sus apreciaciones sobre qué tipo de intereses y demandas existen en la institución y cuáles son los principales conflictos detectados, en relación con la atención educativa de las personas con limitaciones o con excepcionalidades.

2. Igualmente, pueden contribuir al mejoramiento de la gestión, instrumentos que posibiliten la articulación de las acciones de los diferentes estamentos de institución y de éstos con otras personas u organismos que adquieren responsabilidades frente a la atención educativa de los educandos. Para ello se sugiere el establecimiento de **CONVENIOS MINIMOS DE DESEMPEÑO** que coloquen a cada responsable de frente a las tareas con propósitos comunes, pues no siempre es un problema estructural o de asignación funcional, sino de actuación de quienes agencian los procesos, las actividades y los recursos. El convenio como instrumento pedagógico, podrá contener entre otros aspectos:



- Áreas de la atención educativa sobre las cuales se incidirá fundamentalmente.
- Mecanismos de relación pedagógica y administrativa con la institución.
- Formas de aprovechamiento de recursos y métodos, a favor del mejoramiento de la calidad de la atención educativa ofrecida.
- Uso de recursos tecnológicos.
- Asistencia técnica ofrecida.

3. Como parte del seguimiento y evaluación del Plan Gradual, la Secretaría de Educación divulgará anualmente las experiencias que en materia de uso de medios, de elaboración de material educativo, y de diseño de metodologías y procedimientos para la atención educativa de esta población, están utilizando los establecimientos educativos, acompañada de una valoración de las mismas que permita determinar sus niveles de eficacia en términos del impacto pedagógico en los educandos.

Esto permitirá plantear o replantear estrategias y metodologías que canalicen alternativas de solución a los problemas que se puedan presentar en la atención educativa, y desarrollar ésta de manera más acorde con las necesidades educativas especiales de esta población y de su realidad social y cultural.

4. Organización y fomento de **COLECTIVOS DE VALIDACIÓN DE EXPERIENCIAS** que permita la apropiación y consolidación de estrategias y prácticas pedagógicas, estimule la evaluación en el uso de recursos y apoyos, en función de sus resultados, promueva el mejoramiento de los desempeños docentes y articule acciones escolares, familiares e investigativas. Se buscará que en dichos colectivos se armonicen las tendencias y explicaciones teóricas y las nece-



sidades prácticas de la atención educativa de esta población. Por ello, además de docentes, alumnos y padres de familia, deberán estar presentes en los mismos, especialistas e investigadores, según sea el objeto de la experiencia.

Es conveniente que con base en estos colectivos y las propias evaluaciones de la Secretaría de Educación Distrital, se diseñe un plan anual de publicaciones focalizadas que sirva de material pedagógico, tanto a los establecimientos educativos que atienden a esta población, como a las instituciones formadoras de docentes.

5. Organización de un sistema de valoración de las características y particularidades de los niños con limitaciones o con excepciones registradas, sin que implique etiquetación, con el propósito de definir establecimientos educativos y de constituir las Aulas de Apoyo Especializadas.

6. Promoción de un programa de pasantías cortas entre localidades, como parte de los programas de formación docente en servicio, que permita el intercambio de experiencias pedagógicas entre instituciones que atienden personas con limitaciones o con excepciones o estén incluidas en el Plan Gradual para iniciar esta atención.



Anexo

Criterios y orientaciones derivadas de la normatividad vigente que armonizan y desarrollan la atención educativa de las personas con limitaciones o con capacidades excepcionales

1. Medidas necesarias para asegurar dentro de la formación integral de la persona, la prevención de aquellas condiciones generalmente causantes de limitación

Artículo 40 del Decreto 1860 de 1994

En todos los establecimientos educativos se prestará un servicio de orientación estudiantil que tendrá como objetivo general el de contribuir al pleno desarrollo de la personalidad de los educandos, en particular en cuanto a:

- a. La toma de decisiones personales.
- b. La identificación de aptitudes e intereses.
- c. La solución de conflictos y problemas individuales, familiares y grupales.
- d. La participación en la vida académica, social y comunitaria.
- e. El desarrollo de valores.



- f. Las demás relativas a la formación personal de que trata el artículo 92 de la Ley 115 de 1994.

Artículo 31º del Decreto 1860 de 1994

El consejo de padres de familia, como órgano de la asociación de padres de familia, es un medio para asegurar la continua participación de los padres y acudientes en el proceso pedagógico del establecimiento. Podrá estar integrado por los voceros de los padres de los alumnos que cursan cada uno de los diferentes grados que ofrece la institución, o por cualquier otro esquema definido en el seno de la asociación.

Artículo 4º del Decreto 2082 de 1996

Para el cumplimiento de los principios de la atención educativa a personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, definidos en el artículo anterior, el nivel nacional del sector público administrativo de la educación, integrado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Ley 1953 de 1994, en coordinación con las entidades territoriales, promoverá acciones educativas de prevención, desarrollo humano, fomento y formación para el trabajo, en las instituciones estatales y privadas que ofrezcan programas de atención a esta población.

Artículo 10º del Decreto 2082 de 1996

El Gobierno Nacional y los gobiernos territoriales, impulsarán y llevarán a cabo programas y experiencias de educación permanente y de difusión y apro-



piación de la cultura para la población con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, valiéndose de apoyos pedagógicos, comunicativos y tecnológicos apropiados a cada limitación o excepcionalidad, a través de los medios de comunicación social.

El Sistema Nacional de Educación Masiva, creado en el artículo 45º de la Ley 115 de 1994, incluirá acciones permanentes de educación informal que tengan como objetivo la atención ala población con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.

Para estos efectos, el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Comunicaciones, y con la participación de representantes de asociaciones o corporaciones dedicadas a la atención de personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, a través de un máximo de dos (2) representantes elegidos por ellas, formularán ante la Comisión Nacional de Televisión, las propuestas pertinentes.

Artículo 4º de la Resolución 4210 de 1996

Con el fin de facilitar la determinación de los objetivos específicos, los temas, las actividades y los procedimientos que estructuren y organicen la prestación del servicio social estudiantil obligatorio, los establecimientos educativos, al adoptar o modificar su proyecto educativo institucional, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Los proyectos pedagógicos del servicio deben constituir un medio para articular las acciones educativas del establecimiento con las expresiones culturales locales, satisfacer necesidades de desarrollo comunitario e integrar acciones adelantadas por otras organizaciones sociales, en favor de la comunidad.



- El servicio social atenderá prioritariamente, necesidades educativas, culturales, sociales y de aprovechamiento de tiempo libre, identificadas en la comunidad del área de influencia del establecimiento educativo, tales como la alfabetización, la promoción y preservación de la salud, la educación ambiental, la educación ciudadana, la organización de grupos juveniles y de prevención de factores socialmente relevantes, la recreación dirigida y el fomento de actividades físicas, prácticas e intelectuales.

Artículo 9º del Decreto 3012 de 1997

Las escuelas normales superiores tendrán en cuenta experiencias, contenidos y prácticas pedagógicas relacionadas con la atención educativa de las poblaciones de que trata el Título III de la Ley 115 de 1994, en el momento de elaborar los correspondientes currículos y planes de estudio.

Artículo 23º del Decreto 2369 de 1997

Para efectos de lo dispuesto sobre prevención por el artículo 1º de la Ley 324 de 1996, constitúyese el Sistema Nacional de Bienestar Auditivo-Comunicativo, con el propósito de integrar acciones multisectoriales en las áreas de salud, educación, trabajo, comunicación y medio ambiente que permitan adelantar estrategias coordinadas para la promoción del bienestar auditivo comunicativo y la prevención de la discapacidad auditiva comunicativa de la población colombiana, en especial de los grupos más vulnerables.



2. Acceso a la educación como garantía de una formación integral, de las personas con limitación o con capacidades excepcionales

Artículo 2º del Decreto 2082 de 1996

La atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, será de carácter formal, no formal e informal.

Se impartirá a través de un proceso de formación en instituciones educativas estatales y privadas, de manera directa o mediante convenio, o de programas de educación permanente y de difusión, apropiación y respeto de la cultura, el ambiente y las necesidades particulares.

Para satisfacer las necesidades educativas y de integración académica, laboral y social de esta población, se hará uso de estrategias pedagógicas, de medios y lenguajes comunicativos apropiados, de experiencias y de apoyos didácticos, terapéuticos y tecnológicos, de una organización de los tiempos y espacios dedicados a la actividad pedagógica y de flexibilidad en los requerimientos de edad, que respondan a sus particularidades.

Parágrafo del artículo 38º del Decreto 1860 de 1994

Con el fin de facilitar el proceso de formación de un alumno o de un grupo de ellos, los establecimientos educativos podrán introducir excepciones al desarrollo del plan general de estudios y aplicar para estos casos planes particulares de actividades adicionales, dentro del calendario académico o en horarios apropiados, mientras los educandos consiguen alcanzar los objetivos.



De manera similar se procederá para facilitar la integración de alumnos con edad distinta a la observada como promedio para un grado o con limitaciones o capacidades personales excepcionales o para quienes hayan logrado con anticipación, los objetivos de un determinado grado o área.

3. Integración social y académica de la población con limitación a las aulas regulares de los establecimientos educativos y garantía de un ambiente menos restrictivo para la formación integral de las personas con limitaciones

Artículo 6º del Decreto 2082 de 1996

Los establecimientos educativos estatales y privados, deberán tener en cuenta lo dispuesto en el presente Decreto, al proceder a elaborar el currículo, al desarrollar los indicadores de logros por conjunto de grados establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y al definir los logros específicos dentro del respectivo proyecto educativo institucional, cuando atiendan personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.

En tal sentido, en el proyecto educativo institucional del establecimiento de educación formal que atienda personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, se especificarán las adecuaciones curriculares, organizativas, pedagógicas, de recursos físicos, tecnológicos, materiales edu-



Artículo 15º del Decreto 2082 de 1996

Las unidades de atención integral se conciben como un conjunto de programas y de servicios profesionales que de manera interdisciplinaria, ofrecen las entidades territoriales, para brindar a los establecimientos de educación formal y no formal, estatales y privados, apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos complementarios.

Estas unidades dispensarán primordial atención a las actividades de investigación, asesoría, fomento y divulgación, relativas a la prestación del servicio educativo, para la población con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.

Las secretarías de educación departamentales, distritales y municipales, organizarán el funcionamiento de estas unidades, atendiendo los criterios técnicos y de recursos humanos que para el efecto otorgue el Ministerio de Educación Nacional y lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 13º del Decreto 2369 de 1997

Las instituciones estatales y privadas que atiendan niños sordos menores de seis (6) años, establecerán en forma progresiva, programas que incorporen actividades con personas adultas sordas, usuarias de la lengua manual colombiana o lengua de señas colombiana, para que puedan servir de modelos lingüísticos y facilitar así, la adquisición temprana de la lengua de señas como su lengua natural y el desarrollo de sus competencias comunicativas bilingües, teniendo en cuenta las orientaciones que para tal efecto imparta el Ministerio de Educación Nacional, a través del Instituto Nacional de Sordos-INSOR.



Artículo 17º del Decreto 2369 de 1997

El Gobierno Nacional y los gobiernos territoriales, fomentarán programas de enseñanza de la lengua manual colombiana, dirigidos a los padres o familiares protectores de niños sordos para que puedan éstos favorecer los aprendizajes y la socialización de los mismos.

Artículo 23º de la Resolución 2343 de 1996

De conformidad con los principios constitucionales de respeto a la diversidad étnica y cultural y a la igualdad, los establecimientos educativos que atienden a los grupos poblacionales a que se refiere el título III de la Ley II 5 de 1994, adecuarán los indicadores de logros establecidos en esta Resolución a las características propias de su cultura, usos y costumbres de las etnias, alas necesidades de integración al servicio educativo de las personas con limitaciones o con capacidades excepcionales, a las condiciones de experiencia de vida y de trabajo de los adultos, a la educación campesina y rural y alas formas de rehabilitación social y cultural.

Para adelantar los procesos curriculares, tendrán igualmente en cuenta las disposiciones que reglamentan de manera específica, esta atención educativa.

Artículo 4º del Decreto 3011 de 1997

Atendiendo los fines de la educación y los objetivos específicos de la educación de adultos, establecidos por la Ley 115 de 1994, son propósitos de los programas de educación de adultos:



Promover el desarrollo ambiental, social y comunitario, fortaleciendo el ejercicio de una ciudadanía moderna, democrática y tolerante, de la justicia, la equidad de género, los derechos humanos y el respeto a las características y necesidades de las poblaciones especiales, tales como los grupos indígenas, afrocolombianos, las personas con limitaciones, menores trabajadores, y personas en proceso de rehabilitación social.

Parágrafo del artículo 9º del Decreto 3011 de 1997

Los programas de educación básica y media de adultos, deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2082 de 1996 y demás normas concordantes, en relación con la atención educativa de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades o talentos excepcionales.

4. Mecanismos de financiación y cofinanciación de los programas para la atención educativa a las personas con limitaciones o con capacidades excepcionales

Artículo 14º del Decreto 2082 de 1996

El Gobierno Nacional apoyará financieramente a las entidades territoriales para el establecimiento de las aulas de apoyo especializadas definidas en el



plan gradual regulado en los artículos 12º y 13º de este Decreto, directamente o a través del sistema de cofinanciación, de acuerdo con los procedimientos, mecanismos y condiciones definidos por la Junta Directiva del Fondo de Inversión Social FIS.

Artículo 21º del Decreto 2082 de 1996

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, de la Ley 60 de 1993, en armonía con el artículo 173º de la Ley 115 de 1994 y el artículo 1º de este decreto, la financiación de la atención educativa de la población con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, en los establecimientos educativos estatales, se hará con cargo al situado fiscal, a los recursos propios de los departamentos, distritos y municipios y demás transferencias que la nación haga a las entidades territoriales para este efecto.

Esta financiación deberá especificarse claramente en el plan territorial de desarrollo educativo y en sus correspondientes presupuestos.

Artículo 23º del Decreto 2082 de 1996

El Ministerio de Educación Nacional, sus entidades adscritas y vinculadas y las secretarías de educación de las entidades territoriales, de manera coordinada y bajo sistemas de cofinanciación, podrán definir mecanismos que permitan planificar y gestionar programas y proyectos, dentro de sus respectivas competencias, para atender el servicio educativo de las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.



Artículo 12º del Decreto 2082 de 1996

Los departamentos, distritos y municipios organizarán en su respectiva jurisdicción, un plan de cubrimiento gradual para la adecuada atención educativa de las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales

El plan gradual de atención hará parte del plan de desarrollo educativo territorial. Para su elaboración tendrá en cuenta los criterios que para el efecto señale el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con sus entidades adscritas y vinculadas, y si fuere del caso, definirá un programa de estímulos y apoyos para que instituciones educativas privadas puedan prestar este servicio, de tal manera que se alcancen las metas de cubrimiento establecidas en el mismo.

Artículo 13º del Decreto 2082 de 1996

El plan gradual de atención a que se refiere el artículo 12º de este decreto, deberá incluir la definición de las instituciones educativas estatales que establecerán aulas de apoyo especializadas, de acuerdo con los requerimientos y necesidades previamente identificados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48º de la Ley 115 de 1994.

Podrá de manera alterna, proponer y ordenar la puesta en funcionamiento de unidades de atención integral o semejantes, como mecanismo a disposición de los establecimientos educativos, para facilitarles la prestación del servicio educativo que brindan a los educandos con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, bajo la orientación de la dependencia departamental, distrital o municipal, a cuyo cargo está la dirección de la educación.



5. Diseño, producción y difusión de materiales educativos especializados, así como de estrategias de capacitación y actualización para docentes en servicio

Artículo 18° del Decreto 2082 de 1996

En desarrollo de lo establecido en el artículo 47° de la Ley 115 de 1994, las escuelas normales superiores y las instituciones de educación superior que posean una facultad de educación u otra unidad académica dedicada a la educación, tendrán en cuenta experiencias, contenidos y prácticas pedagógicas relacionadas con la atención educativa de las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, en el momento de elaborar los correspondientes currículos y planes de estudio.

Para tales efectos, atenderán además, los requisitos de creación y funcionamiento de sus respectivos programas académicos de formación de docentes y lo dispuesto en el Decreto 709 de 1996.

Artículo 19° del Decreto 2082 de 1996

Los organismos o instituciones de carácter asesor, académico y científico o los dedicados a la investigación educativa, que desarrollen programas dirigidos a las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, legalmente reconocidos, podrán ofrecer programas de formación permanente o en servicio, previo convenio con las instituciones de educación superior que reúnan los requisitos mencionados en el inciso segundo del artículo 7° del Decreto 709 de 1996, para la correspondiente tutoría.



Artículo 20° del Decreto 2082 de 1996

Los Comités de Capacitación de Docentes Departamentales o Distritales, al definir los requerimientos de forma, contenido y calidad para el registro o aceptación que deben reunir los programas de formación permanente o en servicio para los docentes que atienden personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, deberán apoyarse en las instituciones y organizaciones oficiales y privadas que cumplen funciones de asesoría, organización o prestación de servicios, en relación con este grupo poblacional.

Artículo 24° del Decreto 2082 de 1996

El Ministerio de Educación Nacional, las secretarías de educación de las entidades territoriales y los institutos descentralizados del sector educativo, de acuerdo con sus funciones, apoyarán técnicamente los programas, instituciones, investigaciones y experiencias de atención educativa, orientadas a la población con limitaciones o capacidades o talentos excepcionales.

Particularmente, estas mismas instituciones impulsarán programas y proyectos educativos, culturales, laborales, turísticos y recreativos dirigidos a los grupos poblacionales con limitaciones o capacidades o talentos excepcionales ubicados en las zonas rurales y urbano-marginales.



6. Medios y recursos que garanticen la atención educativa apropiada a las personas con limitaciones

Artículo 16º del Decreto 2082 de 1996

Los establecimientos educativos estatales adoptarán o adecuarán, según sea el caso, su proyecto educativo institucional, de manera que contemple las estrategias, experiencias y recursos docentes, pedagógicos y tecnológicos, necesarios para atender debidamente esta población.

Igual adopción o adecuación del proyecto educativo institucional, la harán los establecimientos educativos privados que se incorporen al plan gradual a que se refieren los artículos anteriores de este capítulo.

Artículo 250 del Decreto 2082 de 1996

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 60 de 1993 y sus normas reglamentarias, la respectiva entidad territorial deberá tener en cuenta en la organización de la planta de personal docente, las necesidades educativas de la población con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales que debe ser atendida a través del servicio público educativo estatal.

Para efectos de la creación de cargos y la provisión del personal docente requerido para la atención educativa a la población con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, las entidades territoriales deberán tener en cuenta los criterios y reglas definidos en los artículos 2º, 3º y 5º del Decreto 1140 de 1995 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.



Artículo 19º del Decreto 2369 de 1997

Con el fin de asegurar la atención especializada para la integración de los alumnos con limitaciones auditivas, en igualdad de condiciones, los departamentos, distritos y municipios, tendrán en cuenta como criterio para la organización de la estructura de la planta de personal docente respectiva, las necesidades que presenten los establecimientos educativos estatales para el desarrollo de los proyectos personalizados de que trata el artículo 7º del Decreto 2082 de 1996 y las especificaciones mínimas de carácter tecnológico y de servicios de interpretación requeridos para garantizar en forma adecuada la integración social y académica de estas personas.

Artículo 13º del Decreto 2247 de 1997

Para la organización y desarrollo de sus actividades y de los proyectos lúdico-pedagógicos, las instituciones educativas (de preescolar) deberán atender las siguientes directrices:

(...)

La utilización y el fortalecimiento de medios y lenguajes comunicativos apropiados para satisfacer las necesidades educativas de los educandos pertenecientes a los distintos grupos poblacionales, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

(...)



7. Facilidades a las personas con limitaciones físicas y sensoriales para la presentación de exámenes de Estado

Artículo 8º del Decreto 2082 de 1996

La evaluación del rendimiento escolar tendrá en cuenta las características de los educandos con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales a que se refiere el presente Decreto y adecuará los correspondientes medios y registros evaluativos a los códigos y lenguajes comunicativos específicos de la población atendida.

Artículo 9º del Decreto 2082 de 1996

Las instituciones autorizadas para practicar pruebas de validación y el Servicio Nacional de Pruebas, deberán tomar las provisiones en cuanto acceso a las mismas y a los apoyos y recursos necesarios para permitir a las personas con limitaciones la presentación de dichas pruebas, atendiendo sus códigos y lenguajes específicos comunicativos y sus necesidades particulares.

En relación con lo dispuesto en el artículo 14º de la Ley 361 de 1997, sobre facilidades para las personas con limitaciones para acceder a créditos educativos y becas, a través del Icetex.

Artículo 22º del Decreto 2082 de 1996

Las personas de menores ingresos económicos con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales podrán acceder, directamente o a través



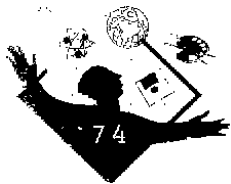
de sus padres o tutores, a los subsidios, créditos, apoyos y estímulos establecidos en el artículo 103° de la Ley 115 de 1994 y a los programas y líneas de crédito educativo ofrecidos por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo-Icetex.

Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, atendiendo su competencia y el mandato de la Ley 115 de 1994, dentro de su autonomía, adoptarán igualmente, mecanismos de subsidio para apoyar instituciones, planes, programas y experiencias, orientadas a la adecuada atención educativa de las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, de bajos recursos económicos.

8. Facilitación de medios para el desarrollo artístico y cultural de las personas con limitaciones

Artículo 11° del Decreto 2082 de 1996

Las secretarías de educación de las entidades territoriales promoverán entre las instituciones y organizaciones estatales y privadas que adelanten acciones de educación en el ambiente, en los términos dispuestos en el artículo 204° de la Ley 115 de 1994, la creación, adecuación y mantenimiento de espacios pedagógicos necesarios para que la población con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, pueda utilizar constructivamente el tiempo libre, practicar actividades recreativas, artísticas, culturales y deportivas, y participar en distintas formas asociativas que complementen la educación ofrecida por la familia y el establecimiento educativo.



En relación con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley 361, sobre medidas pertinentes en materia de barreras arquitectónicas en bibliotecas públicas y privadas.

Sobre la aplicación de lo dispuesto en este artículo, el Ministerio de Educación Nacional adelantará consultas sobre su competencia, a raíz de la expedición de la Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura, especialmente por lo dispuesto en sus artículos 12° (patrimonio bibliográfico, hemerográfico, documental y de imágenes en movimiento), 22° (infraestructura cultural), 23° (casas de la cultura), 24° (bibliotecas), 66° (Ministerio de la Cultura) y 74° (supresión y liquidación del Instituto Colombiano de Cultura).

9. Control permanente respecto del cumplimiento de las normas sobre atención educativa a las personas con limitaciones o con excepcionales

Artículo 6° del Decreto 907 de 1996

Las funciones de inspección, vigilancia y control de la educación en el nivel nacional, serán ejercidas por el Ministro de Educación Nacional con el apoyo de la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Calidad de la Educación, creada por el Decreto ley 1953 de 1994 que contará para el efecto, con el cuerpo técnico de supervisores nacionales de educación, a que se refiere el inciso primero del artículo 4° de este decreto.



De conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, en armonía con la Ley 60 de 1993, en los departamentos y distritos, estas funciones serán desempeñadas en el nivel territorial por los gobernadores y alcaldes distritales, directamente o a través de las secretarías de educación o del organismo departamental o distrital que asuma la dirección de la educación y demás funciones y responsabilidades asignadas en la ley y el reglamento.

Para este efecto, quien ejerza la función de inspección y vigilancia, tendrá bajo su dependencia, el correspondiente cuerpo técnico de supervisores departamentales y distritales de educación, indicado en el artículo 4º ya mencionado.

En los municipios estas funciones serán asumidas directamente por los alcaldes municipales, o a través de las secretarías de educación municipales, si las hubiere. Si no están creadas tales secretarías, las funciones podrán ser delegadas por los alcaldes en los directores de núcleo de desarrollo educativo que las ejercerán, sin perjuicio de las demás que les otorguen otras disposiciones reglamentarias. Para el cumplimiento de tales funciones contará con el apoyo del cuerpo técnico de supervisores del departamento y la contribución de la junta municipal de educación.

Artículo 15º del Decreto 907 de 1996

Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales, dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:



1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad o, en su defecto, de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.
3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 195º de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.
4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.
5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez.



Bibliografía

CENTRO NACIONAL DE RECURSOS PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL, *Adaptaciones curriculares y organización escolar*, Madrid, 1989.

INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS-INCI, *El maestro de apoyo en el marco de la atención educativa de la población con limitación visual*, Santa Fe de Bogotá, D. C, 1998.

INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS-INSOR, *Orientaciones generales para la atención educativa de las personas con limitación auditiva*, Santa Fe de Bogotá, D. C, 1998.

_____ *Las aulas de apoyo especializado (documento de trabajo)*, Santa Fe de Bogotá, D. C, 1998.

MANJON, González Daniel, *Adaptaciones curriculares. Guía para su elaboración*, Ediciones Aljibe, 1993.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, *Lineamientos generales de procesos curriculares*, Santa Fe de Bogotá, D. C, 1998.

_____ *Criterios generales para la elaboración del plan de cubrimiento gradual para la adecuada atención educativa de las personas con limitaciones o con capacidades excepcionales*, Santa Fe de Bogotá, D. C, 1998.

_____ *Una escuela con alas. Decreto 2082 de 1996*. Santa Fe de Bogotá, D. C, 1997.

_____ *Proceso de construcción del PEI*, Santa Fe de Bogotá, D. C, 1996.

___ *Indicadores de logro*, Resolución 2343 de 1996.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA. IBEROAMERICANA, *Propuesta de lineamientos para la formación de maestros en el contexto de los procesos educativos a poblaciones con limitaciones o con capacidades excepcionales*, Santa Fe de Bogotá, D. C, 1998.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, *Las adaptaciones curriculares y la formación del profesorado*, Madrid, 1988.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D. C, *Educación para todos. Lineamientos generales para la atención educativa a la población con limitaciones o capacidades excepcionales en los centros educativos del Distrito Capital*, Santa Fe de Bogotá, D. C, 1997.

_____ *Plan sectorial de educación 1998-2001*, Santa Fe de Bogotá, D. C, 1998.

_____ *Concertando nuevos entornos colectivos para las personas con discapacidad*, Santa Fe de Bogotá, D. C, 1997.

UNESCO, *La educación encierra un tesoro*, México, 1997

UNESCO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE ESPAÑA. *Declaración de Salamanca y marco de acción sobre necesidades educativas especiales*, Salamanca, España. 1994.

